



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

16 MAR 2021

PROCESO VERBAL – ESPECIAL SERVIDUMBRE

RAD. No.: 11001310300320200033500

En atención al informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que la solicitud del apoderado judicial de la empresa demandante se produce dentro del término fijado en el inciso 3º del artículo 287 del C. G. del P., conforme se autoriza en norma especial aplicable al asunto en referencia y, la que además, de manera excepcional se encuentra prevista de aplicación durante el término o en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19, el Despacho DISPONE:

1º.- ADICIONAR el auto admisorio proferido en el asunto de la referencia con calenda 14 de diciembre de 2020, con un inciso, de cuyo contenido ha de establecerse es el siguiente y que igualmente se ha de comprender como el penúltimo de los allí reseñados:

“AUTORIZAR a la demandante de conformidad con lo normado en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020¹, modificadorio del 28 de la Ley 56 de 1981, para el ingreso al predio objeto de esta demanda y realizar la ejecución de las obras, de acuerdo con el plan de las mismas y del proyecto presentado con la acción formulada, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, autorización que tiene lugar desde la emisión del presente proveído y, debiendo así la demandante para el efecto, cumplir con las obligaciones que la misma normativa prevé en lo que le corresponda exhibir a su demandada en visita al predio para inicio de obras.”

En lo demás la providencia aquí referida, permanecerá incólume y como quiera que la solicitud de adición se limita a la autorización para ejecución de obras.

2.- NOTIFICAR el contenido del numeral 1º.- del presente proveído, junto con el admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los Art.291 y ss. *ejusdem*, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

24.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anteriores notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>16</u>	Hoy <u>17 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH GALINAS CELIS Secretaria	

¹ Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.